

**INFORME SECRETARÍA: 11 de enero de 2.023.** A despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó **constancia notificación personal electrónica** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica de la demandada JULIANA BURBANO OTALVARO, esto es, [burbanito23juliju@gmail.com](mailto:burbanito23juliju@gmail.com), la cual fue remitido a través de la empresa de correo postal CERTIMAIL, el cual fue entregado el 10 de septiembre de 2.022.

La demandada quedó notificada el 14-09-2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

***Término de cinco días para pagar y, de diez días para presentar excepciones, los cuales corren conjuntamente.***

***Inició: 15-09-2022***  
***Venció: 28-09-2022***

Se deja constancia que en el término establecido la demandada no acreditó el pago de la obligación, como tampoco presentó medio exceptivo alguno. Sírvase Proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
**Secretaría**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)**

Auto número: **0010**

**ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADO : JULIANA BURBANO OTALVARO**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2022-00085-00**

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

**TESIS DEL DESPACHO**

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado toda vez que, en el plazo legal, no se canceló la obligación ni propuso excepciones.

## ARGUMENTO CENTRAL

### PREMISAS NORMATIVAS.

#### Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta lafecha de su presentación.

### PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., por conducto de su apoderado solicitó mandamiento de pago en su favor y, en contra de la señora **JULIANA BURBANO OTALVARO** identificada con C.C. 1.116.264.391, por la suma de:

1. **\$245.908.926.oo** por concepto del capital contenido en el pagaré No. S/N del 14 de mayo de 2.022.
- 1.1. Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral primero, convenidos a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera al momento del pago, contados desde el **15 de mayo de 2.022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El 15 de julio de 2.022, por auto No. 0743 se libró mandamiento de pago.<sup>1</sup>

El 10 de septiembre de 2.022, se remitió a la demandada la notificación del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, quedando surtida la notificación el día **14-09-2022**.<sup>2</sup>

Venció en **silencio** el término legal para que la ejecutada acreditara el pago que se les imputa o, presentaran excepciones.

### CONSIDERACIONES

#### El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.  
 "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

<sup>1</sup> Ver consecutivo 8 E.D.

<sup>2</sup> Ver consecutivo 26 E.D.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a la ejecutada, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

### **DECISIÓN**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la **JULIANA BURBANO OTALVARO** identificada con C.C. 1.116.264.391, conforme fue ordenado en proveído No. 0743 del 15 de julio de 2.022.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** los intereses moratorios en atención al artículo 423 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 94 ibídem, esto es, desde el **15 de mayo de 2.022**.

**TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**CUARTO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO: FIJAR** como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$7.300.000.00**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
Juez

**VHM**

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e4f481930e53c8bb4dc227450b7a970a19c575072e31c9d8c952c69b5e05f**

Documento generado en 11/01/2023 08:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>